

Fecha: Marzo 01 de 2017

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A E.S.P. Oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

RADICACIÓN No: 398
FECHA: Marzo 01/17
RADICADO POR: M 3:30

REF. : INVITACIÓN PÚBLICA N° 012 DE 2017 - EJECUCION DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACION Y RECUPERACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito de manera respetuosa remitir las siguientes observaciones al informe evaluador del proceso de contratación de la referencia:

1. OBSERVACIONES PROPUESTA CONSORCIO ACUEDUCTO 2017

La propuesta presentada por el CONSORCIO ACUEDUCTO 2017, no puede ser tenida en cuenta por el incumpliendo de los siguientes requisitos:

1.1 NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ESPECIFICA

En apartes del numeral 4.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones dice:

" Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos, obras civiles relacionados con la reparación, recuperación y/o mantenimiento de redes del sistema de acueducto y atención de daños en el sistema de acueducto, ejecutados durante la vida profesional del ingeniero civil que actúa como proponente de persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad, en donde la sumatoria de los valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial, y acreditando como mínimo el 40% del P.O en objetos relacionados con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto. ...

*... De acuerdo a la totalidad de los ítems del acta del recibo final de obra y certificación de obra expedida por la entidad contratante, en por lo menos uno de los contratos relacionados debe acreditar haber ejecutado las siguientes actividades que **hacen parte***



del capítulo de atención de daños y/o emergencias a contratar en la presente invitación pública:

- a. Reparación y/o construcción de acometida domiciliaria
- b. Reparación de tubería entre 1" y 4"
- c. Reparación de tubería entre > a 4"
- d. Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible

Nota 1: Todos los ítems antes relacionados debieron ser ejecutados con materiales a todo costo por parte del contratista"

EL CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 acredita los siguientes contratos de obra:

- 028 de 2009- EDAT – MEJORAMIENTO RED DE ACUEDUCTO PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO – TOLIMA
- 001 de 2010 – IBAL – CONTRATO DE OBRA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DEL IBAL.

El primer contrato de obra es un MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO, y da cumplimiento únicamente para la suma de valores superiores al 100% del P.O, pero todos sus ítems fueron ejecutados como suministro e instalación para la reposición de unas redes, sin tener la connotación de reparación de un daño puntual de emergencia, lo que indica que ninguno de sus ítems corresponde a la naturaleza de los ítems solicitados y por lo tanto no llenan este requisito; una cosa es realizar la reposición de una red y otra muy distinta, con aspectos técnicos y logísticos muy diferentes, atender un daño de emergencia que representa una fuga de agua que debe ser atendida a la mayor brevedad para garantizar la continuidad del servicio.

El segundo contrato de obra si corresponde a la ATENCIÓN DE DAÑOS, y si cumple con el requisito del 40% del valor del presupuesto oficial, sin embargo en su acta final no pueden ser verificados los ítems solicitados, y además según la minuta del contrato en su CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, estableció que los materiales necesarios para la ejecución de las obras objeto del contrato fueron suministrados en su totalidad por el IBAL a través del almacén, lo que indica claramente el incumpliendo del requisito establecido en la Nota 1.

Estos aspectos relacionados a la experiencia específica fueron expuestos con claridad por parte del comité evaluador en varias respuestas a observaciones donde expuso en algunos apartes textualmente "De acuerdo con el objeto de la presente invitación, en el entendido que la optimización del sistema de acueducto comprende entre otras, en un alto



porcentaje la atención y reparación de daños al sistema de acueducto de la ciudad, ..." y "La distinción entre experiencia general y específica tiene sustento técnico y jurídico en tanto la complejidad de las obras objeto de la presente invitación pública, requiere de un conocimiento específico probado en contratos cuyos objetos contengan entre otros la atención de daños y demás condiciones establecidas en el numeral 4.4.2", además, el anexo técnico que hace parte del presente proceso, expone en detalle todos los fundamentos del trabajo a realizar por parte del futuro contratista y deja claro la naturaleza del contrato a suscribir en cuanto a la atención y reparación de daños.

Por todas estas razones el CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 **NO CUMPLE** con la experiencia específica, y su oferta no puede ser tenida en cuenta.

1.2 NO PRESENTA ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

En apartes del numeral 3. GENERALIDADES del pliego de condiciones dice:

... "Harán parte del pliego de condiciones todas las comunicaciones emitidas por el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, durante el periodo de invitación y relacionados directamente con el objeto del proceso" ...

De acuerdo a lo anterior, todos los siguientes documentos comunicados a través del SECOP durante el periodo de la invitación, relacionados directamente con el objeto del proceso hacen parte integral de los pliegos de condiciones:

- Aviso de convocatoria
- Estudio de la necesidad
- Disponibilidad Presupuestal
- Anexo Técnico
- Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Guía de Manejo Ambiental
- Audiencia de Riesgos
- Observaciones
- Respuesta a Observaciones
- Pliego de Condiciones
- Cierre
- Adendas 001 y 002
- Acta de Evaluación

De acuerdo al CAPITULO V - BASES PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS – Justificación de factores de selección, del ESTUDIO DE LA NECESIDAD, este dice:



“Teniendo en cuenta la modalidad de contratación se deberá exigir el cumplimiento de requisitos habilitantes, superada esta etapa del proceso, se pasa a la fase de ponderación de la oferta de acuerdo a los criterios señalados por la entidad convocante. De igual manera se debe presentar en la propuesta económica la discriminación del porcentaje que compone el A.I.U, con sus respectivos análisis de precios unitarios”

Durante el desarrollo del proceso, este requisito nunca fue objeto de observación y por lo tanto se entiende acogido por todos los interesados, además la presentación de los ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS son fundamentales para poder evaluar detalladamente los componentes de cada ítem ofertado y garantiza a las partes en el desarrollo del futuro contrato, el cual es de suma importancia para la entidad y para la ciudad de Ibagué, que todas las condiciones económicas están claramente establecidas en aras de evitar controversias, demandas o reconocimientos económicos posteriores que podrían afectar el normal desarrollo del contrato.

Por todas estas razones el CONSORCIO ACUEDUCTO 2017 **NO CUMPLE** con la propuesta económica, y su oferta no puede ser tenida en cuenta.

2. OBSERVACIONES PROPUESTA CONSORCIO ML

2.1 CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En apartes del numeral 4.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones dice:

“ Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos, obras civiles relacionados con la reparación, recuperación y/o mantenimiento de redes del sistema de acueducto y atención de daños en el sistema de acueducto, ejecutados durante la vida profesional del ingeniero civil que actúa como proponente de persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad, en donde la sumatoria de los valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial, y acreditando como mínimo el 40% del P.O en objetos relacionados con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto. ...

... De acuerdo a la totalidad de los ítems del acta del recibo final de obra y certificación de obra expedida por la entidad contratante, en por lo menos uno de los contratos relacionados debe acreditar haber ejecutado las siguientes actividades que hacen parte del capítulo de atención de daños y/o emergencias a contratar en la presente invitación pública:



- a. Reparación y/o construcción de acometida domiciliaria
- b. Reparación de tubería entre 1" y 4"
- c. Reparación de tubería entre > a 4"
- d. Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible

EL CONSORCIO ML acredita los siguientes contratos de obra:

- 1-01-8500-0435-97 – ACUEDUCTO DE BOGOTA – RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN LA ZONA CENTRO SECTOR OCCIDENTAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
- 1-01-30100-667-2005 – ACUEDUCTO DE BOGOTA – RENOVACION DE REDES LOCALES DE ACUEDUCTO EN LOS SECTORES 13 Y 15 ZONA 4 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE BOGOTA D.C.

Los dos contratos de obra son en RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO, y dan cumplimiento únicamente para la suma de valores superiores al 100% del P.O, pero todos sus ítems fueron ejecutados como suministro e instalación para la reposición de unas redes, sin tener la connotación de reparación de un daño puntual de emergencia, lo que indica que ninguno de sus ítems corresponde a la naturaleza de los ítems solicitados y por lo tanto no llenan este requisito; una cosa es realizar la reposición de una red y otra muy distinta, con aspectos técnicos y logísticos muy diferentes, atender un daño de emergencia que representa una fuga de agua que debe ser atendida a la mayor brevedad para garantizar la continuidad del servicio.

Los dos contratos de obra no corresponden a la ATENCIÓN DE DAÑOS O EMERGENCIAS, y por lo tanto no cumple con el requisito de mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial en este tipo de contratos.

Estos aspectos relacionados a la experiencia específica fueron expuestos con claridad por parte del comité evaluador en varias respuestas a observaciones donde expuso en algunos apartes textualmente *"De acuerdo con el objeto de la presente invitación, en el entendido que la optimización del sistema de acueducto comprende entre otras, en un alto porcentaje la atención y reparación de daños al sistema de acueducto de la ciudad, ..."* y *"La distinción entre experiencia general y específica tiene sustento técnico y jurídico en tanto la complejidad de las obras objeto de la presente invitación pública, requiere de un conocimiento específico probado en contratos cuyos objetos contengan entre otros la atención de daños y demás condiciones establecidas en el numeral 4.4.2"*, además, el anexo técnico que hace parte del presente proceso, expone en detalle todos los



fundamentos del trabajo a realizar por parte del futuro contratista y deja claro la naturaleza del contrato a suscribir en cuanto a la atención y reparación de daños.

Por todas estas razones el CONSORCIO ML **NO CUMPLE** con la experiencia específica, y su oferta no puede ser tenida en cuenta.

2.2 NO PRESENTA ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

En apartes del numeral 3. GENERALIDADES del pliego de condiciones dice:

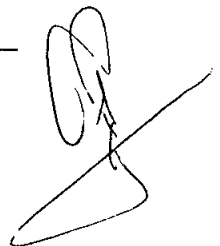
... "Harán parte del pliego de condiciones todas las comunicaciones emitidas por el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, durante el periodo de invitación y relacionados directamente con el objeto del proceso"...

De acuerdo a lo anterior, todos los siguientes documentos comunicados a través del SECOP durante el periodo de la invitación, relacionados directamente con el objeto del proceso hacen parte integral de los pliegos de condiciones:

- Aviso de convocatoria
- Estudio de la necesidad
- Disponibilidad Presupuestal
- Anexo Técnico
- Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Guía de Manejo Ambiental
- Audiencia de Riesgos
- Observaciones
- Respuesta a Observaciones
- Pliego de Condiciones
- Cierre
- Adendas 001 y 002
- Acta de Evaluación

De acuerdo al CAPITULO V - BASES PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS – Justificación de factores de selección, del ESTUDIO DE LA NECESIDAD, este dice:

*"Teniendo en cuenta la modalidad de contratación se deberá exigir el cumplimiento de requisitos habilitantes, superada esta etapa del proceso, se pasa a la fase de ponderación de la oferta de acuerdo a los criterios señalados por la entidad convocante. De igual manera se debe presentar en la propuesta económica la discriminación del porcentaje que compone el A.I.U, **con sus respectivos análisis de precios unitarios**"*



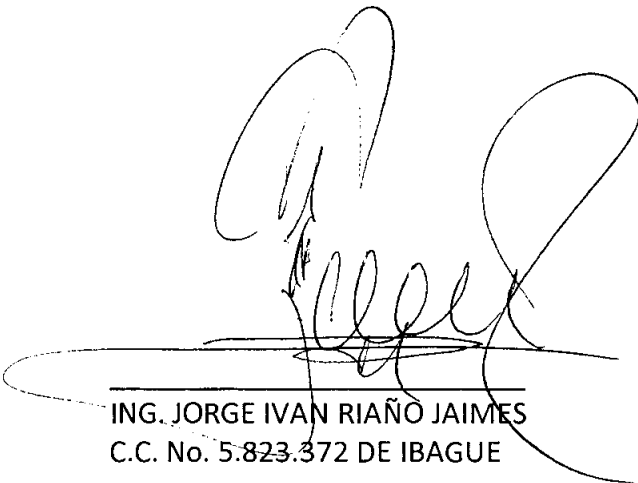
JORGE IVAN RIAÑO JAIMES

Ingeniero Civil

Durante el desarrollo del proceso, este requisito nunca fue objeto de observación y por lo tanto se entiende acogido por todos los interesados, además la presentación de los ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS son fundamentales para poder evaluar detalladamente los componentes de cada ítem ofertado y garantiza a las partes en el desarrollo del futuro contrato, el cual es de suma importancia para la entidad y para la ciudad de Ibagué, que todas las condiciones económicas están claramente establecidas en aras de evitar controversias, demandas o reconocimientos económicos posteriores que podrían afectar el normal desarrollo del contrato.

Por todas estas razones el CONSORCIO ML **NO CUMPLE** con la propuesta económica, y su oferta no puede ser tenida en cuenta.

Atentamente,



ING. JORGE IVAN RIAÑO JAIMES
C.C. No. 5.823.372 DE IBAGUE

Torre 4 Apt 807 Club Residencial Santo Domingo
Teléfono: 316 3935853
Email: jirj72@yahoo.es
Ibagué – Tolima

Constanza Aguja Zamora
Abogada Especialista



Ibagué, 01 de Marzo de 2017

SECRETARÍA GENERAL
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

RADICACIÓN No. 399
FECHA: 01 MAR 2017 - 3:39 P.M.
RADICADO POR: Dany C.

Doctor
RAFAEL HERNANDEZ BARRERO
SECRETARIO GENERAL
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.
E.S.P OFICIAL
Ciudad

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN EN LA INVITACIÓN N° 012 DE 2017.**

Cordial saludo,

El referido profesional **RENEE LOPEZ ROA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.369.289 de Ibagué, actuando en calidad de Representante Legal suplente del Consorcio ML proponente en el proceso mencionado en el asunto y en asocio con el respaldo jurídico que otorga la **Dra. CONSTANZA AGUJA ZAMORA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al final de este documento, nos permitimos dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentar observaciones al informe de evaluación publicado por parte de la entidad contratante, al considerar que el mismo no se ajusta a la realidad jurídica que rodea el proceso ni al mismo contenido de las propuestas, en referencia con los siguientes argumentos, a saber:

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE JORGE IVÁN RIAÑO JAIMES.

- 1. EL PROPONENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Sorprende a los proponentes participantes en el proceso de contratación la participación del referido proponente, toda vez que el mismo fue objeto de una calificación baja por parte de la supervisión que representa al IBAL, en un contrato ejecutado desde 2015, razón por la cual no debió ser si quiera evaluado, so pena de contradecir sus propios reglamentos internos.

Con el fin de ser en suma específico sobre los argumentos de este cargo, conviene traer a debate las pruebas que rodean la situación en la que se encuentra el profesional RIAÑO JAIMES, consistentes en que el aludido profesional, por medio del CONSORCIO 2R, suscribió con el IBAL el contrato No. 73 de 2015, el cual tuvo por objeto "LA ATENCION, REPARACION Y

Constanza Aguja Zamora
Abogada Especialista



MITIGACION DE DAÑOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL PERIMETRO HIDRAULICO DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL”.

En la ejecución del precitado contrato, los contratistas tuvieron requerimientos por parte de la supervisión e interventoría lo que acarreó que al finalizar el contrato, fueran reevaluados con una calificación igual a 1.8 PUNTOS, en una escala de 1 a 4.

La anterior calificación tiene sustento en la Resolución No. 802 de 2014 “Por la cual se reglamenta el registro de contratistas IBAL en adelante Sistema de Información de Proponentes SIP de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL” la cual en el artículo tercero establece:

ARTÍCULO TERCERO: REEVALUACION DE PROVEEDORES; Cuando el proponente inscrito obtenga la calidad de CONTRATISTA del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y una vez finalice la ejecución del contrato, deberá ser reevaluado y calificado por el interventor y supervisor del contrato conforme al registro de calidad establecido para tal fin. El formato de reevaluación deberá obrar dentro de la carpeta del contrato y la calificación (puntaje) deberá ser registrada en la base de datos del SIP.

De acuerdo con la anterior, finalizado el plazo de ejecución el día 17 de septiembre de 2016, el supervisor del contrato No, 73 de 2015, Ing. JUAN CARLOS NUÑEZ Jefe División de Acueducto del IBAL, emitió la calificación respectiva para un valor total de 1.8 puntos, así:

Nombre del Contratista CONSORCIO 2R
Nº de Contrato: 0073 DEL 05 DE JUNIO DE 2015
Fecha de Reevaluación DICIEMBRE 13 DE 2016

INDICADORES DE CALIFICACION	CRITERIOS DE CALIFICACION
Respeto al cronograma de actividades	1
Calidad de los materiales utilizados en la obra	2
Sostenibilidad de la Obra	2
Buen Manejo del Anticipo	2
Cumplimiento del plazo del contrato	3
Entrega Oportuna de Informes	1
Oportunidad Pago de Seguridad Social	2
Cumplimiento en el termino para la Legalizacion de Contratos	2
TOTAL	1.8

Constanza Aguja Zamora
Abogada Especialista



Conforme a lo anterior, resulta imperioso aplicar el artículo tercero de la resolución prenombrada, que establece:

La calificación será establecida conforme al procedimiento de Registro de Calidad.

El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación de inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Parágrafo: La sanción a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual término a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

Así las cosas, la propuesta presentada por el Ing. JORGE IVAN RIAÑO debe ser rechazada por haber recibido como parte de un consorcio una calificación inferior a tres y encontrarse entonces inhabilitado para participar en contrataciones con el IBAL. En todo caso se resalta que esta información ya quedo en firme en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROPONENTES SIP, conforme al auto expedido así:

CONTROL DE TERMINOS

HOY 20 DE ENERO DE 2017, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 19 DE ENERO DE 2017 SE VENCIO EL PLAZO PARA CONTROVERTIR EL INFORME DE REEVALUACION DE PROVEEDORES DEL IBAL S A E S P OFICIAL A LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO 2R EN VIRTUD DEL CONTRATO 073 DE 05 DE JUNIO DE 2015 QUE REVISADO EL CORREO ELECTRONICO SIP@IBALGOV.CO NO SE ENCONTRO SOLICITUD DE INFORMACION, RECLAMACION O CONTROVERSI A ALGUN A AL RESPECTO. POR LO QUE LAS PARTES GUARDARON SILENCIO POR LO ANTERIOR EL RESULTADO DE LA REEVALUACION QUEDA EN FIRME

VIVIANA RANGEL ZAMBRANO
Profesional Jurídico
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



Por tanto, debe darse plena aplicación a las disposiciones emitidas por el IBAL, sustentadas en el bajo rendimiento de un proponente en la ejecución contractual, teniendo presente que en este caso obra únicamente la calificación de la supervisión pues el contrato de obra, tuvo interventoría solo SIETE MESES de los QUINCE que duró al ejecución.

Las liquidaciones contractuales muestran la siguiente información

INICIO DE CONTRATO DE OBRA 73 DE 2015: **JUNIO 18 DE 2015**
INICIO DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA: **JULIO 22 DE 2015**

FINALIZACIÓN CONTRATO DE OBRA: **SEPTIEMBRE 17 DE 2016**
FINALIZACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA: **ENERO 17 DE 2016**

Por lo señalado antes, el contrato de OBRA duró aproximadamente los últimos OCHO MESES sin interventoría, facultades que fueron asumidas por el supervisor del contrato.

Por tanto, al finalizar el plazo contractual del contrato de obra, el mismo no contaba con interventoría sino que solo tenía supervisión la cual se encargó del control total en la ejecución del mismo. Bajo estos parámetros, tenemos que la norma es clara al establecer **que solo hasta finalizar la ejecución del contrato** se podrá realizar la reevaluación y calificación por parte de la interventoría y supervisión, por lo que cuando finalizó el plazo contractual del contrato en mención, dicho contrato solo tenía SUPERVISIÓN, dejando como resultado que quien cumpliera dichas funciones fuera el único con autoridad administrativa para pronunciarse respecto de la calificación.

Por todo lo expuesto no puede el IBAL desconocer que se trata de un proponente cuestionado y calificado de forma BAJA por el mismo IBAL, ya que sería dar lugar a que criterios ILEGALES y caprichosos se sobrepongan a la legalidad, la justicia y la verdad. En consecuencia el proponente debe ser rechazado de plano, con fundamento en la sanción existente y aplicable como reglamento del MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL IBAL.

2. EL PROPONENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES NO CUMPLE CON LA EXIGENCIA DE OFRECER LA MAQUINARIA REQUERIDA EN EL PLIEGO EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS.

Una vez revisada la propuesta del profesional RIAÑO JAIMES, se logra evidenciar con suma preocupación que, a pesar de todo el tiempo que se tomó el comité evaluador, pasó por alto hacer una verificación acuciosa del equipo ofrecido y de las condiciones técnicas del mismo, por lo que resulta necesario ponerlo de presente en estas observaciones, con el fin que el comité evaluador



emita un informe de evaluación ajustado a la realidad de cada proponente, a saber:

La evaluación de aspectos puntuables se fundamenta en la disposición del pliego de condiciones definitivo, ubicada en la página 36, numeral 6.2.2.1 – Maquinaria y equipos: 10 Puntos Donde establece

“Obtendrá el máximo puntaje es decir diez (10) puntos a quien acredite dentro de su equipo oferta la propiedad y/o disponibilidad inmediata de Volqueta, Retroexcavadora, **Camioneta 2 Ton**, Compresor Neumático, Plantas Eléctricas, Motobombas, Equipo de Compactación”

De acuerdo al numeral 6.2.2.1 maquinaria y equipos, el proponente no cumple con lo requerido, ya que según lo estipulado por la entidad debía aportarse la disponibilidad de una CAMIONETA DE DOS TONELADAS, pero al verificar a folio 157 de la propuesta, encontramos que la tarjeta de propiedad de la camioneta destinada para cumplir este requisito, TIENE UNA CAPACIDAD de **750 K/PSJ** Y no de 2.000 K (2 toneladas) como fue lo mínimo exigido por el pliego de condiciones.

Por tal razón el proponente no cumple con lo requerido por la entidad y no puede obtener los diez (10) puntos en la calificación cuantitativa del aspecto técnico, so pena de desacatar las disposiciones reglamentadas en el pliego de condiciones, que es Ley para las partes.

3. EL PROPONENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES NO PRESENTÓ LA DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

La nota adjunta al numeral 6.2.2.1 maquinaria y equipos, establece:

“La maquinaria y equipo se acreditará con una carta de disponibilidad para la ejecución del contrato, **juramentada por el (los) propietario (s) del equipo**, anexando la correspondiente tarjeta de propiedad, manifiesto de aduana o el documento que acredite la propiedad.”

De acuerdo con lo el requisito establecido por la entidad, el proponente observado no cumple con lo requerido, como se puede evidenciar a folios 134, 136 y 154, al **NO realizar la declaración juramentada para la disponibilidad de la maquinaria y equipos**; motivo por el cual dichas manifestaciones no pueden ser tenidas en cuenta ya que falta al compromiso de hacerlas bajo la gravedad de juramento, requisito indispensable para comprometer la responsabilidad del proponente,



máxime que solo bajo la gravedad de juramento se pueden hacer exigibles penalmente tales declaraciones.

En consecuencia, como se trata de un documento del que deviene la asignación de puntaje por condiciones técnicas, el proponente no debe recibir el puntaje otorgado, sino que debe su asignación por puntaje técnico debe ser CERO.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE CONSORCIO ACUEDUCTO 2017.

Una vez revisada la propuesta del CONSORCIO ACUEDUCTO 2017, se logra evidenciar con suma preocupación que, a pesar de todo el tiempo que se tomó el comité evaluador, pasó por alto hacer una verificación acuciosa de la experiencia presentada por el proponente aquí observado, por lo que resulta necesario ponerlo de presente en estas observaciones, con el fin que el comité evaluador emita un informe de evaluación ajustado a la realidad de cada proponente, a saber:

Conforme a la evaluación de aspectos técnicos de la propuesta mencionada, al analizar el pliego de condiciones definitivo, pagina 31, numeral 4.4.2. Experiencia específica del proponente. Se encuentran las siguientes inconsistencias:

"(...)De acuerdo a la totalidad de los ítems del acta del recibo final de obra y certificación de obra expedida por la entidad contratante, en por lo menos uno de los contratos relacionados deben acreditar haber ejecutado las siguientes actividades que hacen parte del capítulo de atención de daños y/o emergencias a contratar en la presente invitación pública: a.- Reparación y/o construcción de acometida domiciliaria; b.- Reparación de tubería entre 1" y 4"; c.- Reparación de tubería entre) a \$"; d.- Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible. Nota 1: Todos los ítems antes relacionados debieron ser ejecutados con materiales a todo costo por parte del contratista:"

Respecto de lo anterior, sorprende que a folio 304, se encuentra el certificado del contrato N° 01 del 08 de enero de 2010, en donde es claro que las actividades en dicho contrato solo fueron de **INSTALACIÓN DE MATERIALES y NO DE EJECUCIÓN y SUMINISTRO CON MATERIALES A TODO COSTO POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

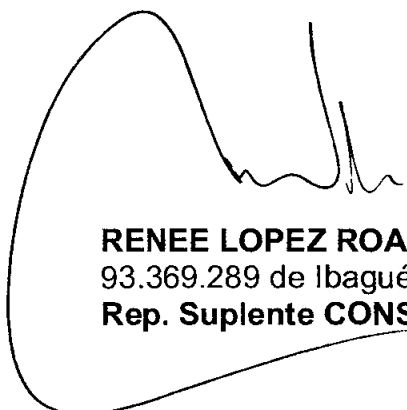
Así mismo a folio 308, se adjunta el contrato N° 00001 del 08 de enero de 2010, en donde el objeto es "Contrato de ejecución de obras para la atención de emergencias, recuperación de los sitios afectados, reparación de dalos al sistema de acueducto a cargo del lbal y recuperación de los asfaltos y concretos de la ciudad en los sitios afectados y retiros de sobrantes, que garanticen la continuidad del servicio de acueducto en el perímetro hidráulico de la empresa de acueducto y

Constanza Aguja Zamora
Abogada Especialista

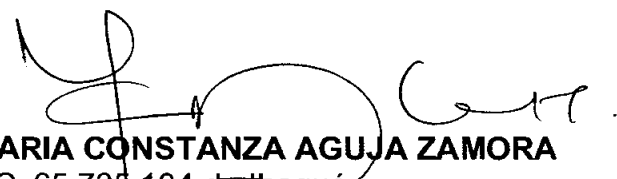


alcantarillado Ibal S.A. E.S.P. Oficial", CONTRADIENDO LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ASÍ: *Clausula Decima Segunda – Obligaciones del Contratante – Los materiales necesarios para la ejecución de las obras objeto del contrato serán suministradas en su totalidad por el IBAL a través del almacén",*

Por lo precedente, es evidente que el contrato aportado no cumple con las exigencias establecidas por el IBAL en el pliego de condiciones, pues no se trató de un contrato que incluyera el suministro e instalación a todo costo de los materiales y la realización de la obra, sino de simple instalación, obligando al comité evaluador a rectificar el contrato en mención y en su lugar a rechazar al proponente por no cumplir con este requisito de experiencia que se erige como insubsanable.



RENEE LOPEZ ROA
93.369.289 de Ibagué
Rep. Suplente **CONSORCIO ML**



MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA
CC. 65.735.104 de Ibagué
T.P. 75.263 del C. S. De la J.
Abogada Coadyuvante



**REEVALUACIÓN CONTRATOS DE OBRA
E INTERVENTORIA**
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-057
FECHA VIGENCIA:
2016-11-30
VERSIÓN: 02
Página 1 de 1

Nombre del Contratista: **CONSORCIO 2R**

N° de Contrato: 0073 DEL 05 DE JUNIO DE 2015

Fecha de Reevaluación: **DICIEMBRE 13 DE 2016**

VARIABLES DE CALIFICACION

CRITERIOS DE CALIFICACION

Cumplimiento al cronograma de actividades	1
Calidad de los materiales utilizados en la obra	2
Sostenibilidad de la Obra	2
Buen Manejo del Anticipo	2
Cumplimiento del plazo del contrato	3
Entrega Oportuna de Informes	4
Oportunidad Pago de Seguridad Social	2
Cumplimiento en el termino para la Legalizacion de Contratos	2
TOTAL	1.8

NOTA: Para establecer el total de la calificación al contratista, el supervisor deberá dar a cada variable dependiendo de las que sean aplicables al contrato que se va a reevaluar, una calificación que va del 1 al 4, el puntaje total será el resultado de la sumatoria de todas las calificaciones asignadas / el número de variables a calificar. Las acciones a realizar por parte del supervisor y/o contratista de acuerdo con la calificación obtenida por el contratista están determinadas en el procedimiento denominado **PROCEDIMIENTO CONTROL DE LA PROVISIÓN EXTERNA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.**

La calificación se tendrá en cuenta con estos criterios: 1. Malo, 2. Regular, 3. Bueno, 4. Excelente.

Ing. Juan Carlos Muñoz
L. B. Jefe Grupo Técnico

JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Grupo Técnico de Acueducto
Supervisor

De: Sistema de Proponentes IBAL - sip@ibal.gov.co
Enviado el: jueves, 12 de enero de 2017 4:34 p. m.
Para: ju72@yahoo.es
Asunto: COMUNICACION REEVALUACION DE PROVEEDORES
Detos adjuntos: REEVALUACION.pdf

Ibagué, 12 de enero de 2017

Señores
CONSORCIO 2R
Contratista
E-MAIL ju72@yahoo.es
Ibagué

Asunto; Comunicación Resultado de Reevaluación de Proveedores

Respetados señores,

Me permito informarle que el Jefe Grupo Técnico de Acueducto del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en su calidad de supervisor del Contrato 73 de 05/08/2015, objeto "CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA ATENCION, REPARACION Y MITIGACION DE DAÑOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL PERIMETRO HIDRAULICO DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", procedió a reevaluar su desempeño como proveedor en el contrato en mención.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en el proceso de Reevaluación de Proveedores es necesario comunicarle que las variables evaluadas relacionadas con "Cumplimiento al cronograma de actividades", "Calidad de los materiales utilizados en la obra", "Sostenibilidad de la Obra", "Buen Manejo del Anticipo", "Entrega Oportuna de Informes", "Oportunidad Pago de Seguridad Social" y "Cumplimiento en el termino para la Legalizacion de Contratos" no resultaron satisfactorias durante la ejecución de su contrato, lo que generó una Calificación con promedio inferior a 3

Por lo anterior usted no podrá ser tenido en cuenta en futuros procesos contractuales con la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por un término igual al plazo total de su contrato es decir QUINCE (15) MESES, lo anterior conforme a los Criterios de Reevaluación de Proveedores debidamente documentado en el Sistema de Gestión de la Calidad y establecido en la resolución No 802 de 12 de noviembre de 2014 Artículo Tercero.

"ARTÍCULO TERCERO: REEVALUACION DE PROVEEDORES; (...)

El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación de inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Parágrafo La sanción a que hace referencia el presente artículo se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3)."

Así mismo es necesario informarle que cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de esta comunicación a su Correo Electrónico, para controvertir este resultado

Adjunto copia del informe de reevaluación

Cordialmente

VIVIANA RANGEL

Profesional Jurídico

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Tel: 2756000 Ext 139

 **IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL**
Empresa Registrada en Hacienda y Aduanas - No. 001 000 0004

Considere su responsabilidad y compromiso ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es el receptor autorizado y usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este email ya que puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente



IBAL S.A E.S.P - OFICIAL

Empresa Registrada de Acueducto y Alcantarillado N° 900 089 800-4

CONTROL DE TERMINOS

HOY 20 DE ENERO DE 2017, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 19 DE ENERO DE 2017 SE VENCIO EL PLAZO PARA CONTROVERTIR EL INFORME DE REEVALUACION DE PROVEEDORES DEL IBAL S A E S P OFICIAL A LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO 2R EN VIRTUD DEL CONTRATO 073 DE 05 DE JUNIO DE 2015 QUE REVISADO EL CORREO ELECTRONICO SIP@IBAL.GOV.CO NO SE ENCONTRO SOLICITUD DE INFORMACION, RECLAMACION O CONTROVERSA ALGUNA AL RESPECTO, POR LO QUE LAS PARTES GUARDARON SILENCIO. POR LO ANTERIOR EL RESULTADO DE LA REEVALUACION QUEDA EN FIRME

VIVIANA RANGEL ZAMBRANO

Profesional Jurídico

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS
CÓDIGO DE REGISTRO: 900 089 800-4
NOMBRE: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
CON TODO EL COMODIDAD



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10010700467

PLACA WTK858	MARCA CHEVROLET	LÍNEA LUV	MODELO 2000
CILÍNDRADA CC 2.200	COLOR ROJO PERLADO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE GASGASOL	CAPACIDAD Kg/PSJ 705
NÚMERO DE MOTOR C22NE25007365	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 9GDTFR30FYB900424	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GDTFR30FYB900424	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RIAÑO JAIMES JORGE IVAN			IDENTIFICACIÓN C.C. 5823372

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

0

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
12001020728471

I/E FECHA IMPÓRT. PUERTAS
1 25/02/2000 2

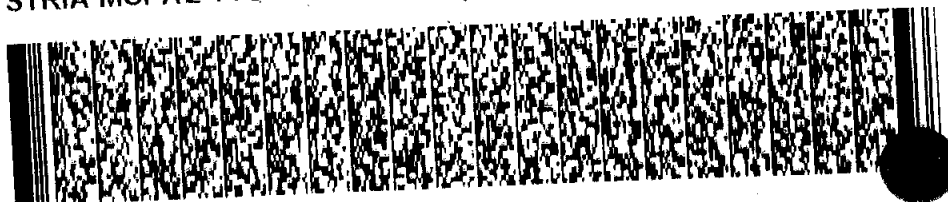
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
14/09/2000

FECHA EXP. LIC. TTO.
18/11/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE



LT02003547166

157

Inicio > **Ciudadanos** > **C. Automotor**

MODELO:	2000	COLOR:	ROJO PERLADO
NÚMERO DE SERIE:	9GDTFR30FYB900424	NÚMERO DE MOTOR:	C22NE25007365
NÚMERO DE CHASIS:	9GDTFR30FYB900424	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2200	TIPO DE CARROCERÍA:	ESTACAS
TIPO COMBUSTIBLE:	GAS GASOL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	14/09/2000
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	705 KILO	PESO BRUTO VEHICULAR:	1350
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	5	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	2
NÚMERO DE EJES:	2		

[Inicio](#) > [Ciudadanos](#) > [C. Automotor](#) >

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: **WTK858**NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10010700467**ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**TIPO DE SERVICIO: **Público**CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**

Información general del vehículo

MARCA: **CHEVROLET**LÍNEA: **LUV**MODELO: **2000**COLOR: **ROJO PERLADO**NÚMERO DE SERIE: **9GDTFR30FYB900424**NÚMERO DE MOTOR: **C22NE25007365**NÚMERO DE CHASIS: **9GDTFR30FYB900424**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE: **2200**TIPO DE CARROCERÍA: **ESTACAS**TIPO COMBUSTIBLE: **GAS GASOL**FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): **14/09/2000**AUTORIDAD DE TRÁNSITO: **STRIA MCPAL TToYTTE IBAGUE**GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: **NO**CLÁSICO O ANTIGUO: **NO**REBOTENCIADO: **NO**

Centro de ayuda y servicios: 018000930060 Línea Bogotá: 4232221
 Glosario | Glosario de Siglas |

Ibagué, Tolima, Marzo 01 de 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARÍA GENERAL
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
RADIACIÓN No. 4800
FECHA: Marzo 01/17
RADIACIÓN POR: M 3:40

Señores

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

E. S. M.

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación del Proceso de Invitación No. 012 de 2017.

GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO, identificado como aparecerá al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO 2017**, integrado por **YOHANY CHINCHILLA ALAPE** y **JUAN CARLOS RAMIREZ**, con grado de participación 60% y 40%, respectivamente, encontrándome dentro de la etapa procesal prevista para ello, de la manera más respetuosa me dirijo ante ustedes con el propósito de formular observaciones al Informe de Evaluación publicado en la página web de la empresa para el día 27 de Febrero del cursante año, dentro del proceso de Invitación No. 012 de 2017, cuyo objeto corresponde al "EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL".

Para obtener mayor claridad de las circunstancias que concitan la atención el asunto, necesario resulta abordar diferentes acápite, tal como se relacionan a continuación:

- I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN LA OBSERVACIÓN
- II. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES
- III. SOLICITUD FINAL
- IV. ANEXOS

Sin más preámbulos, se desarrollará el presente escrito en el orden propuesto.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN LA OBSERVACIÓN

Sobre el particular debe decirse que el Comité Técnico Asesor y Evaluador en el Informe de Evaluación Publicado para el día 27 de Febrero del año en curso, dentro del proceso de la referencia, dispuso respecto a los oferentes lo próximo:

PROPONENTE	HABILITADO	PUNTAJE
CONSORCIO ACUEDUCTO 2017	SI	90
CONSORCIO ML	SI	95
JORGE IVAN RIAÑO JAIMES	SI	100

Así las cosas, se ha considerado por parte del suscrito que el resultado concluido por la colegiatura, debe ser objeto de reconsideración, a efectos de que el finalmente se arribe a la siguiente conclusión:

PROPONENTE	HABILITADO	PUNTAJE
CONSORCIO ACUEDUCTO 2017	SI	100
CONSORCIO ML	NO	
JORGE IVAN RIAÑO JAIMES	NO	

II. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

Para iniciar, debe anunciarse que tal como se indicó en el acápite precedente, los reparos que motivan la observación, obedece al factor o criterio habilitante de la EXPERIENCIA ESPECIFICA del CONSORCIO ML y de la ausencia de CAPACIDAD JURÍDICA del señor JORGE IVAN RIAÑO JAIMES.

Para un correcto desarrollo de la observación en todos los aspectos de reproche, se abordará de manera detallada cada aspecto:

III.I DE LA NO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL CONSORCIO ML.

Para iniciar, resulta indispensable destacar que en lo concerniente a la **experiencia específica**, señala el Pliego de Condiciones a folios 30 y 31 lo siguiente:

4.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos, obras civiles relacionados con la reparación, recuperación y/o mantenimiento de redes del sistema de acueducto y atención de daños en el sistema de acueducto, ejecutados durante la vida

MS

profesional del Ingeniero civil que actúa como proponente en calidad de persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad, en donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial, y acreditando como mínimo el 40% del P.O. en objetos relacionados con la atención de daños y/o emergencias en el sistema de acueducto. La experiencia específica se deberá acreditar con copia de los siguientes documentos:

a.- Tratándose de experiencia obtenida en el sector público, se deberá acreditar aportando copia legible del contrato, con su acta de liquidación final y acta de recibo final de obra y si se encuentra inscrito y registrado en el RUP del oferente deberá acreditarlo con el correspondiente certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido con una antelación no superior a 15 días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

b.- Tratándose de experiencia obtenida en el sector privado se deberá acreditar aportando copia del contrato, acta de recibo de obra, copia de la factura o facturas que respaldan la ejecución del contrato de obra, copia del certificado de pago de retenciones, copia del pago del IVA que generó el contrato, y si se encuentra inscrito y registrado en el RUP del oferente deberá acreditarlo con el correspondiente certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido con una antelación no superior a 15 días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

De acuerdo a la totalidad de los ítems del acta del recibo final de obra y certificación de obra expedida por la entidad contratante, en por lo menos uno de los contratos relacionados debe acreditar haber ejecutado las siguientes actividades que hacen parte del capítulo de atención de daños y/o emergencias a contratar en la presente invitación pública:

- a.- Reparación y /o construcción de acometida domiciliaria
- b.- Reparación de tubería entre 1" y 4"
- c.- Reparación de tubería entre > a 4"
- d.- Recuperación de la estructura de pavimento rígido y/o flexible

Nota 1: todos los ítems antes relacionados debieron ser ejecutados con materiales a todo costo por parte del contratista.

Nota 2: En caso que la persona jurídica tenga menos de tres años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En todo caso, se verificará la calidad de socio en el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio aportado, o si los mismos no quedan inscritos en dicho instrumento público por la calidad de la sociedad, el

NO

representante legal de la sociedad deberá certificar junto con el revisor fiscal (si le aplica) que la persona que acredita la experiencia es socio de la persona jurídica.

Nota 3: Los contratos que aporte el oferente de cualquier naturaleza, como soporte de la Experiencia específica, deberán estar inscritos en el Registro único de Proponentes de la cámara de comercio en la relación a los bienes, obras y servicios, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel: 811015 ingeniería civil, o 831015 servicio de acueducto y alcantarillado; so pena de ser rechazada e inhabilitada la propuesta, por no ser tenida en cuenta la experiencia relacionada como específica. En caso de consorcios y uniones temporales cada uno de los miembros deberá aportar el RUP en el que se evidenciará la inscripción de los contratos que aporte para acreditar la experiencia específica.

Nota 4: Para el caso de consorcios o uniones temporales la experiencia específica será la sumatoria de la experiencia de los integrantes. En todo caso, si la experiencia específica es acreditada en su totalidad por uno los integrantes del consorcio o unión temporal, éste integrante deberá tener una participación igual o mayor al 60% en el consorcio o unión temporal.

Nota 5: No serán consideradas la experiencia (General y Específica) que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la ejecución de la obra y no se aceptaran contratos de administración delegada. Igualmente no se admiten auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros.

Nota 6: El oferente debe indicar en su oferta al momento de diligenciar el anexo de experiencia; el número consecutivo con el cual se identifican en el RUP cada uno de los contratos que pretende acreditar en el proceso; con el fin de facilitar al comité la verificación de dicha información y poder corroborar su registro.

Nota 7: Es considerado factor habilitador de la oferta, no subsanable en el proceso; su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta, verificación que deberá hacer el Comité, debiendo dejar constancia en el acta.

Nota 8: La experiencia general no servirá como experiencia específica.

De la primera parte del enunciado de la experiencia específica, es imperativo colegir la obligación que tienen los oferentes dentro del presente proceso de selección, de acreditar como mínimo un 40% del P.O. en objetos relacionados con ATENCIÓN DE DAÑOS Y/O EMERGENCIAS EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO.

Vemos como el CONSORCIO ML sin duda aporta contratos relacionados con renovación de redes de acueducto, sin embargo de todos los soportes adjuntos en su propuesta, no se avizora en ninguno de ellos, actividades u obligaciones relacionados con atención de daños o emergencias, lo cual es directamente exigido por la entidad y corresponde a la necesidad que se pretende satisfacer, en la medida en que es esta clase de experiencia la que permitirá definir que el contratista seleccionado se encuentra en la capacidad técnica y operativa de garantizar la continuidad del servicio de acueducto por parte de la empresa prestadora.

En los anteriores términos, de la manera más respetuosa y con el mayor comedimiento para con los integrantes del comité evaluador, solicitamos que el proponente CONSORCIO ML sea inhabilitado, por carencia de experiencia específica.

II.II FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA DEL OFERENTE JORGE IVAN RIAÑO JAIMES POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 23 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.***

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." (Negrilla propia).

Vemos a partir de lo anterior, el estricto deber que tienen los PROPONENTES, de acreditar que se encuentran al día en EL PAGO de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, lo que quiere decir que el oferente y las entidades estatales deben verificar tal y como lo indica el inciso final de la precitada norma, el cumplimiento de los pagos, dentro de

los precisos términos que consagra para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este último organismo para el efecto expidió el Decreto No. 1990 de 2016, en el cual se fijó los siguientes plazos para la autoliquidación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, definiendo en su artículo 3.2.2.1. lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 1990 DE

2016

Página 2 de 5

Continuación del decreto "Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente"

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3.2.1.5 del Título I de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 3.2.1.5. Aproximación de los valores contenidos en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Los valores a incluir en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes al Servicio Nacional del Aprendizaje- SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, deberán aproximarse, en el evento en que proceda, de la siguiente forma:

1. El monto del Ingreso Base de Cotización correspondiente a cada cotizante, deberá aproximarse al peso superior más cercano.
2. El valor de los aportes liquidados por cada cotizante y el valor de los intereses, deberá aproximarse al múltiplo de 100 superior más cercano".

La cedula del señor JORGE RIAÑO es 5.823.372 de Ibagué.

Conforme lo anterior, no cabe duda que el señor Riaño tenía la obligación de realizar el pago hasta el día 12 hábil del mes de febrero de 2017, quiere decir el día **16 de febrero de 2017.**

Al revisar la propuesta presentada por el oferente RIAÑO, vemos que aportó la planilla de pago del mes de enero y no de febrero como estaba obligado, pagándola sólo hasta el 20 de febrero, sin que por ninguna parte de su ofrecimiento se observe el cumplimiento al deber que le impone no sólo al oferente sino a la entidad el pago oportuno y la respectiva verificación.

Por otro lado debe decirse, que si bien el Pliego de Condiciones establece que se debía aportar la seguridad social del mes anterior, **no cabe duda que el mandato legal es imperativo y debe permear toda la**

selección, al punto que resulta inminente el pago oportuno del mes de febrero.

Con respecto a la posibilidad de subsanar este requisito, debemos tener en cuenta los fallos que sobre esta institución ha proferido el H. Consejo de Estado:

(...)En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”¹

Así las cosas, debemos concluir que el oferente podría allegar el pago de la seguridad social, sin embargo este pago debió haberse realizado antes del cierre del proceso, ya que antes no se había cumplido con el requisito formal del pago.

Empero, y en aras de evitar un trámite completamente innecesario, el suscrito se permitió indagar sobre el pago del señor RIAÑO al sistema de seguridad social integral en el mes de febrero y pudo evidenciar que se encuentra en mora, contraviniendo de manera directa el enunciado normativo de la Ley 1150 de 2007.

Por lo previo, solicitamos que el oferente no sea habilitado por ausencia de capacidad jurídica.

COMO ARGUMENTO ADICIONAL, SOLICITAMOS QUE ANALICE LA RESOLUCIÓN NO. 0802 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, FRENTE AL PUNTAJE QUE TIENE DENTRO DE LA ENTIDAD EL INGENIERO

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**JORGE IVAN RIAÑO JAIMES Y SU DIRECTA INCIDENCIA EN LA
POSIBLE HABILITACIÓN COMO OFERENTE.**

III. SOLICITUD FINAL

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, de la manera más respetuosa se solicita al Comité Técnico Asesor y Evaluador del proceso de la referencia, acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERO: INHABILITAR al CONSORCIO ML y al oferente JORGE IVAN RIAÑO JAIMES.

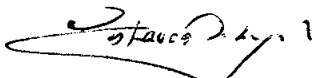
SEGUNDO: ADJUDICAR el contrato proveniente de la Invitación No. 012 al CONSORCIO ACUEDUCTO 2017.

IV. ANEXOS

Por tal razón, junto con el presente escrito se incorporará (i) certificación SALUD TOTAL EPS de encontrarse en mora.

Documentos anexos 2 Folios

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO

C.C. No. 93.128.151 de Espinal (Tol.)

BOGOTÁ, Marzo 1 de 2017

Señor:
RIANO JAIMES JORGE IVAN
CC. 5823372
MZ K CA 10 BRR ARKALA - 2717570
Ciudad

Ref: F370-RVA. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 1 de 2012.

Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
JAIMES DE RIANO MARIA ELISA	38250527	C	Ene-13-2014	160	26	PADRES	VIGENTE		Mora Mes 1 Independiente (Sin Servicio)	Ninguna
RIANO JAIMES JORGE IVAN	5823372	C	Jul-1-2012	238	0	COTIZANTE	VIGENTE		Mora Mes 1 Independiente (Sin Servicio)	Ninguna

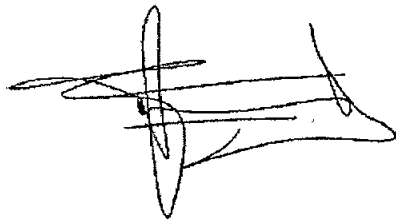
De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
JORGE IVAN RIANO JAIMES	5823372	Trabajador Independiente	CERRADO
JORGE IVAN RIANO JAIMES	5823372	Trabajador Independiente	CERRADO
JORGE IVAN RIANO JAIMES	5823372	Trabajador Independiente	CERRADO
JORGE IVAN RIANO JAIMES	5823372	Trabajador Independiente	CERRADO
JORGE IVAN RIANO JAIMES	5823372	Trabajador Independiente	CERRADO
JORGE IVAN RIANO JAIMES	5823372	Trabajador Independiente	VIGENTE

CARTA NO VÁLIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



MÓNICA REY DUEÑAS
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Claudia Marcela Guarnizo Quitara - Profesional de conciliaciones I

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

